ORDENANZA Nº 2.472.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 17 de la ordenanza Nº 2028/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El titular de una licencia de taxis, con el consentimiento de su cónyuge podrá, previa autorización de la municipalidad, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establece la ordenanza fiscal y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Relativas al permisionario vendedor:

a) Deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.
b) Haber explotado el servicio por lo menos durante 4 (cuatro) años desde que le fuera otorgada la licencia.
c) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
d) En caso de que la transferencia se realizare con el vehículo que prestaba el servicio: certificado otorgado por el organismo competente en donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor, certificado de libre deuda de los certificados a que hacen referencia los incisos f) y g) del artículo 14 de la presente ordenanza y certificado de inspección al día del vehículo.
e) Quedará inhibido por el término de 4 (cuatro) años, a partir de la enajenación, para poder ser nuevamente permisionario o adquirir una licencia mediante transferencia.

2º) Relativas al comprador:

a) Deberá reunir todos los requisitos que esta ordenanza establece para adquirir la calidad de permisionario.
b) En caso de no continuar explotando el servicio con la misma unidad del vendedor podrá inscribir solamente una de igual modelo o de posterior a la que poseía el vendedor y con todos los requisitos que al efecto establece esta ordenanza.
La Autoridad de Aplicación a los efectos de llevar un control sobre el particular contará con un libro de registros actualizado de todas las transferencias que se realizaren.
En caso de incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia. A los efectos del presente artículo se entenderá por transferencia de la licencia solamente el caso de venta de la misma.

ORDENANZA Nº 2.472.-

Art. 2º.- Modifícase en el artículo 59 bis de la ordenanza Nº 2.028/93, incorporado y modificado por el artículo 2º de la ordenanza Nº 2.347/95, su inciso f), el quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Cuando se comprobare que la licencia ha sido objeto de un acto jurídico distinto al establecido por el artículo 17".

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 31 de octubre de 1996.